

# MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

## **11832** *ORDEN de 11 de mayo de 1995 por la que se crean Oficinas Consulares Honorarias en Durban y Johannesburgo (Sudáfrica).*

La gran extensión de Sudáfrica y la dispersión geográfica de los ciudadanos españoles residentes en ese país, hacen aconsejable la creación de Oficinas Consulares Honorarias en las ciudades de Durban y Johannesburgo, con el fin de atender de modo más eficaz los intereses españoles.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por el Cónsul General de España en Ciudad del Cabo y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Durban y otra en Johannesburgo, con categoría de Consulados Honorarios y dependientes del Consulado General de España en ciudad del Cabo.

La jurisdicción de la Oficina Consular Honoraria en Durban se extenderá a la provincia de Kwazulu-Natal y la jurisdicción de la Oficina Consular Honoraria, en Johannesburgo se extenderá al área metropolitana de Johannesburgo.

Segundo.—Los Jefes de las Oficinas Consulares Honorarias en Durban y Johannesburgo tendrán, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena sobre relaciones consulares de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsules Honorarios.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1995.

SOLANA MADARIAGA

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Política Exterior y Embajador de España en Sudáfrica.

## **11833** *ACUERDO entre el Reino de España y los Estados Unidos de América en materia de Cooperación Educativa, Cultural y Científica, hecho en Madrid el 27 de octubre de 1994.*

### **ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN MATERIA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, CULTURAL Y CIENTÍFICA**

El Reino de España y los Estados Unidos de América (en adelante denominados «las Partes»);

Deseando continuar y ampliar los programas dirigidos a promover el entendimiento mutuo entre los pueblos de España y de los Estados Unidos de América mediante los intercambios educativos, científicos, técnicos, profesionales y culturales;

Considerando que estos programas han sido llevados a cabo hasta ahora por la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright), al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo entre España y los Estados Unidos de América firmado en Madrid el 16 de octubre de 1958 y enmendado por un Canje de Notas fechado el 18 de marzo de 1964; y por el Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para

la Cooperación Cultural y Educativa según lo dispuesto en el Acuerdo Cultural y Educativo entre España y los Estados Unidos de América, firmado en Washington el 7 de junio de 1989 y prorrogado por Canje de Notas fechado el 20 de julio de 1992;

Reconociendo el beneficio mutuo que se deriva de tales actividades y el deseo en ambas Partes de seguir cooperando en la financiación y administración de dichos programas para reforzar las relaciones internacionales, acuerdan lo siguiente:

#### Artículo I.

A) Se crea una Comisión denominada «Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América» (en adelante denominada «la Comisión»), que reemplazará a la «Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América», creada por el Acuerdo de 1958. La Comisión será reconocida por ambas Partes como un organismo binacional creado para facilitar la administración de programas educativos, culturales y científicos, que se financiará con fondos puestos a disposición de la Comisión por ambas Partes y fondos de otras procedencias de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.

B) Este Acuerdo y las actividades contempladas por el mismo quedarán sujetas a las Leyes y Reglamentos aplicables de ambas Partes, incluidas las relativas a la disponibilidad de fondos.

C) La Comisión gozará de autonomía de gestión y administración según lo dispuesto en el presente Acuerdo.

#### Artículo II.

Los fondos puestos a disposición en virtud del presente Acuerdo, dentro de las condiciones y limitaciones que más adelante se señalan, serán utilizados por la Comisión para los siguientes fines:

1. Financiar estudios, investigaciones, enseñanzas y otras actividades de índole educativa, cultural y científica:

a) Por y para nacionales de los Estados Unidos de América en Instituciones educativas españolas.

b) Por y para nacionales del Reino de España en Instituciones educativas de los Estados Unidos, situadas dentro o fuera de los Estados Unidos.

2. Financiar visitas e intercambios entre los Estados Unidos de América y el Reino de España de personas cualificadas, especialmente estudiantes, titulados en prácticas, investigadores, maestros, instructores, profesores, administradores, artistas y profesionales.

3. Financiar cualquier otro tipo de programas educativos y culturales para los que se destinen fondos en el presupuesto aprobado con arreglo al artículo IV.

#### Artículo III.

La Comisión puede, con sujeción a los términos y condiciones que aquí se señalan, ejercer las facultades necesarias para llevar a cabo los objetivos del Acuerdo, incluidas las siguientes:

1. Planificar, adoptar y ejecutar programas de acuerdo con los fines del presente Acuerdo.

2. Desarrollar una propuesta global que detalle el alcance de los programas de la Comisión para el siguiente ejercicio fiscal, las áreas académicas de interés, los tipos de ayuda y las líneas generales para la aprobación de las respectivas partes.